Grupo/Subgrupo	Grupo/Subgrupo	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
Ley 7/2007	Ley 30/1984		
A1	A	13.893,84	534,12
A2	B	11.791,68	427,44
C1	C	8.790,12	321,00
C2	D	7.187,40	214,56
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	6.561,84	161,04

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Complemento de destino (euros)
30	12.200,04
29	10.943,04
28	10.482,96
27	10.022,64
26	8.792,88
25	7.801,32
24	7.341,12
23	6.881,16
22	6.420,72
21	5.961,12
20	5.537,40
19	5.254,68
18	4.971,72
17	4.688,88
16	4.406,76
15	4.123,56
14	3.841,08
13	3.558,00
12	3.275,16

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual experimentará el incremento indicado en el artículo 23.2, así como el que se deriva de la aplicación del artículo 23.3 de esta ley con respecto a la aprobada para 2008 sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.a) de esta ley.

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, siendo equivalentes estas últimas al 95 y 100 por ciento, respectivamente, de la cuantía de las pagas ordinarias.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada sección presupuestaria, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las direcciones generales con competencias en

cve: BOE-A-2009-8668